

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	110014003016 2021 00919 00
Causante:	JORGE EDUARDO QUINTERO MANCERA

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- ACLARE el hecho 8º de la demanda, en el sentido de precisar si conoce otros herederos del causante, en caso afirmativo deberá indicar el nombre, domicilio y dirección de notificación (numerales 2, 5 y 11º del artículo 82, en concordancia con el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.)

2.- ALLEGUE el registro civil de defunción del causante **JORGE EDUARDO QUINTERO MANCERA**. (numeral 5º del artículo 84, en concordancia con el numeral 1º del artículo 488 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que el documento aportado corresponde al certificado de defunción expedido por el médico tratante.

3.- APORTE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, si existen. (numeral 5º del artículo 84, en concordancia con el numeral 5º del artículo 488 del C.G.P.)

4.- ALLÉGUESE el avalúo de los bienes relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (numeral 5º del artículo 84, en concordancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 488 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONÓCESE al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b53615ee4bb9e920de0b0e65fbbf49a0c6660577748c656b6fcc4e78f192f8a

Documento generado en 21/10/2021 10:13:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**